



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 8 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN PLANTA DESALADORA PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 29 SEP 2025 143  
RESOLUCIÓN (EXENTA) DGC N° \_\_\_\_\_/

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 1629 de 4 de diciembre de 2024, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1835 de 29 de noviembre de 2024, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto de concesión “Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo”.
- La Resolución DGC N° 132 de 5 de diciembre de 2024, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO                |  |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO          |  |  |
| DEPART. CONTABIL.               |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL            |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS            |  |  |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA               |  |  |
| DEPART. V. O. P., U. y T.       |  |  |
| SUB. DEPTO. MUNICIP.            |  |  |
|                                 |  |  |

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

N° Proceso: 195A/1190

TRAMITADA

29 SEP 2025

OFICINA DE PARTES  
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

- La Resolución DGC N° 25 de 23 de mayo de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 43 de 26 de junio de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 96 de 25 de julio de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 52 de 13 de agosto de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 107 de 18 de agosto de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 57 de 29 de agosto de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 64 de 23 de septiembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;

- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 8, dar respuesta a las consultas formuladas por Licitantes y/o Grupos Licitantes.

### RESUELVO:

- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

(Ref. 1034)

1. El N°8 de la Circular Aclaratoria N°1 modificó el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, "EXPROPIACIONES". En virtud de lo dispuesto en la primera viñeta de dicho numeral, se reemplaza el primer párrafo del señalado artículo por el párrafo que allí aparece, el cual hace referencia a *"los antecedentes de expropiaciones que disponga el MOP relativos a: (i) los lotes Rol SII 877-64 y Rol SII 878-931"*.

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

Se solicita indicar, por una parte, dónde se encuentran ubicados esos lotes y, por la otra, en qué tipo de obras del Proyecto incidirán, las de producción y/o las de conducción y almacenamiento.

**Respuesta:** Respecto a lo consultado, se hace presente que el Rol SII 877-64 corresponde a la Planta Captación, Lote de Expropiación N° 1 y el Rol SII 878-931 corresponde a la Planta Desaladora, Lote de Expropiación N° 1.

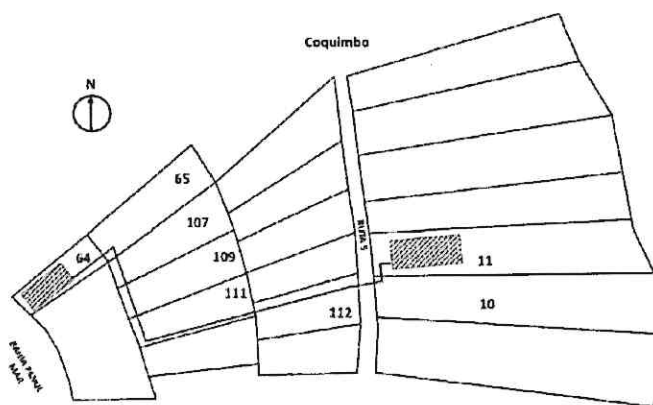
A su vez, remítase a la entrega informativa N° 4, realizada a los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N° 91 de fecha 18 de agosto de 2025 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, dentro de la cual se incluyó, con carácter informativo, los antecedentes de las expropiaciones en trámite.

(Ref. 1035)

2. El N°9 de la Circular Aclaratoria N°1 en su primera viñeta reemplaza el segundo párrafo del art. 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, "ENTREGA DE TERRENOS", por el texto que allí aparece y en el cual, en el marco de la entrega de terrenos singulariza los roles SII de una serie de lotes: "Para el caso de los lotes: Rol SII 877-64, Rol SII 878-931, Rol SII 878-116, Rol SII 877-65, Rol SII 878-45, Rol SII 878-340, Rol SII 878-30 y Rol SII 878-19, y otros lotes que informe el inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, el MOP procederá a su entrega en el plazo de 3 (tres) meses contados desde la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria".

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

- a. Indicar qué número de parcela corresponde al Rol 878-116 de acuerdo con el siguiente dibujo el cual se encuentra en los Antecedentes de expropiación del EIA.



- b. Confirmar que el MOP también entregará el lote correspondiente a las parcelas 107 y 10 indicadas en el dibujo anterior.
- c. Entre los Roles singularizados en el nuevo texto, se cuentan los lotes Rol SII 877-64 y Rol SII 878-931, referidos en el nuevo artículo 1.8.1.2. y cuyos antecedentes de expropiación deberá considerar el MOP, por lo que se solicita indicar si solo respecto de los estos dos lotes singularizados existen antecedentes de expropiación o, por el contrario, también existen respecto de los otros lotes cuyos roles fueron singularizados.

**Respuesta:** Respecto a lo consultado en a), se hace presente que el terreno Rol SII 878-116 corresponde al Lote de Expropiación N° 2 de la Planta Desaladora, PC 11.

Con relación a lo consultado en b) y c), remítase a la entrega informativa N° 4, realizada a los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N° 91 de fecha 18 de agosto de 2025 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, dentro de la cual se incluyó, con carácter informativo, los antecedentes de las expropiaciones en trámite.

(Ref. 1036)

3. El N°9 de la Circular Aclaratoria N°1 modificó el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, "ENTREGA DE TERRENOS". En virtud de lo dispuesto en la tercera viñeta de dicho numeral, se modifica el sexto párrafo del señalado artículo en el sentido que ahora es el MOP quién debe obtener la(s) respectiva(s) RCA(s) favorable(s).

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

Se solicita, por una parte, indicar si el MOP también será responsable de la tramitación de la(s) RCA(s) de las modificaciones al Proyecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.1 y, por la otra, aclarar y, en su caso rectificar, la persistencia de la mención de la Sociedad Concesionaria respecto a la obtención de la(s) RCA(s) en la segunda parte del párrafo sexto párrafo del artículo 1.8.1.3.

**Respuesta:** Respecto a la primera consulta, no se confirma. Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual reemplaza el texto del artículo 1.9.1.2.1 de las Bases de Licitación.

Respecto a la segunda consulta, se mantiene lo señalado en el sexto párrafo del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, en particular aquella parte que señala: "...será requisito para la entrega de éstos en dicho plazo que el MOP haya obtenido la(s) respectiva(s) RCA favorable(s)...".

Por último, respecto a la tramitación ambiental, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación.

(Ref. 1037)

4. El N°10 de la Circular Aclaratoria N°1 modificó el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, "INGENIERÍA DE LA OBRA". En virtud de lo dispuesto en la viñeta de dicho numeral, se reemplaza el primer párrafo del señalado artículo por el párrafo que allí aparece, el cual incorpora, para efectos del desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, la exigencia de cumplir con la experiencia de haber diseñado como mínimo 2 plantas desaladoras de OI para agua de mar, con la capacidad y dentro del plazo de antigüedad allí señalados.

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

- Se solicita indicar si dicha experiencia se debe acreditar y, si así fuere, cómo, en qué oportunidad y bajo qué procedimiento; y,
- Se solicita indicar si quién desarrolle los Proyectos de Ingeniería de Detalle requiere o no estar inscrito en el Registro de Contratistas del MOP.

**Respuesta:** Respecto a lo consultado en a), se confirma que la Sociedad Concesionaria deberá acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia en diseño establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 1. Dicha acreditación deberá ser presentada al Inspector Fiscal para su aprobación, de forma previa a la ejecución de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, en la forma y plazo que éste determine.

Respecto a lo consultado en b), remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que *"Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas del proyecto o de construcción deberán estar inscritas en la Primera Categoría o Superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar. En casos fundados y previo informe del DGC, el inspector fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior (...)".*

A su vez, se deberá considerar que el artículo referido en el párrafo precedente aplica sólo en el caso que la Sociedad Concesionaria decida celebrar subcontratos para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

Por último, téngase presente lo dispuesto en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 1, en la cual se establecen los requisitos de experiencia en construcción y operación de plantas desaladoras de OI para agua de mar.

(Ref. 1038)

5. El N°13 de la Circular Aclaratoria N°1 modificó el artículo 1.10.2.1.4 de las Bases de Licitación, "PUERTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS". En virtud de lo dispuesto en dicho numeral, se reemplaza el texto del señalado artículo por el que allí aparece, el cual modifica el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras (PSP) (ahora  $\alpha + 30$  meses), el cual inicia desde la fecha de inicio de las obras de producción:

*"El Concesionario deberá proponer, como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el plazo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el cual no podrá exceder el plazo máximo de  $\alpha + 30$  (treinta) meses contados desde la fecha de inicio de construcción de las obras de producción, según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2.*

Donde

$$\alpha = \begin{cases} \text{TramRCA}_2 - 12 & \text{si } \text{TramRCA}_2 > 12 \text{ meses} \\ 0 & \text{si } \text{TramRCA}_2 \leq 12 \text{ meses} \end{cases}$$

Esta fórmula liga dos procesos independientes como son la obtención de la RCA2 de la impulsión (que no es responsabilidad de la concesionaria) y el comienzo de la construcción de la planta desaladora (que sí es parcialmente responsabilidad de la concesionaria, toda

vez que se espera obtener la RCA1 de dicha desaladora en los primeros meses de ingeniería y los terrenos de la misma en los 3 primeros meses de contrato)

Tal y como queda planteada actualmente la norma por la circular aclaratoria, en caso de obtener la segunda RCA, pero aún no disponer del 85% de los terrenos (la concesionaria no puede entregar los expedientes de expropiación sin que al menos se haya entregado el EIA de la impulsión al SEIA), podría darse el caso de disponer de 9 meses o incluso menos para ejecutar las obras de conducción y almacenamiento (habiendo comenzado lo antes posible la construcción de la desaladora), lo cual no es realista y tendría como consecuencia la entrada en retraso de la obra conjunta, que provocaría la imposición de multas por retraso, aun cuando se cumpliera el plazo en la construcción y puesta en servicio de la planta desaladora

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

Solicitamos al MOP, por una parte, que la ampliación de plazo de construcción de ambas obras se relacione a la obtención de la RCA2 (impulsión) y al momento de la entrega del 85% de los terrenos de las obras de conducción y almacenamiento pues el hito que más tarde en cumplirse será el que limite el tiempo de construcción remanente que quedará para construir las obras de conducción.

Asimismo, solicitamos al MOP:

- a. Aclarar si, en caso de iniciar obras de manera parcial de conformidad a los Proyectos de Ingeniería de Detalle (PID) que se vayan aprobando conforme al artículo 1.10.2.1.2, el inicio de los primeros trabajos implica o no el inicio del cómputo del plazo para obtener la PSP de la totalidad de las obras, aun cuando la totalidad los PID no se encuentran aprobados.
- b. En caso de que se ratifique que así es, se solicita se aclare la contradicción de dicha posibilidad de iniciar obras sin tener todos los PID aprobados, con lo dispuesto en el art. 1.10.1.2, penúltimo párrafo, que exige que para previo a iniciar la construcción de las obras debe haberse entregado por el Concesionario la "Memoria de Integración de Proyectos de Ingeniería Definitiva", lo cual requiere de la aprobación de todos los PID para elaborarse.
- c. Sin perjuicio de las aclaraciones anteriores, se solicita que se establezca que el plazo de construcción  $\alpha + 30$  meses debe iniciarse una vez que se encuentren aprobados el 100% de los PID y se hayan cumplido con todos los requisitos contemplados en las BALI para iniciar las obras.
- d. Respecto de los cambios de servicios, se solicita aclarar si su ejecución da inicio o no al plazo de construcción  $\alpha + 30$  meses.

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en el artículo 1.10.2.1.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4.

**En relación a su consulta de la letra a):** Se confirma que el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras se computa desde la fecha de inicio de construcción de las obras de producción, según lo establece el artículo 1.10.2.1.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 4.

**Respecto a sus consultas de las letras b) y c):** No existe la contradicción señalada. Conforme al artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, el Concesionario podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle (PID) y demás requisitos correspondientes. En este sentido, la "Memoria de Integración de Proyectos de Ingeniería Definitiva" señalada en el artículo 1.10.1.2, debe ser presentada para el conjunto de obras cuyo inicio se solicita, sin que sea un impedimento para el inicio de la construcción, conforme a lo cual se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

En relación a su consulta de la letra d), los Cambios de Servicios son parte de las obras necesarias para la ejecución del Proyecto. Si la primera actividad constructiva en terreno corresponde a un Cambio de Servicio indispensable para habilitar las obras de producción, dicho evento constituirá el inicio de la construcción y, por consiguiente, el inicio del cómputo del plazo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

(Ref. 1039)

6. El N°20 de la Circular Aclaratoria N°1 modificó el artículo 1.13.2.1.1 de las Bases de Licitación, "TARIFAS BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO DESDE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE TOTALIDAD DE LAS OBRAS". En virtud de lo dispuesto en la tercera viñeta de dicho numeral, se reemplaza el segundo párrafo del señalado artículo por el que allí aparece: *"El valor de las Tarifas Base indicadas en la Tabla N° 3 precedente está expresado en pesos chilenos a noviembre de 2024 y siempre se deberá cumplir que  $T_{0\alpha} > T_{0\beta} > T_{0\gamma} > T_{0\delta} > T_{0\epsilon}$ . Con todo, para efectos de la selección de la Tarifa Base por metro cúbico a aplicar en un día determinado ( $T_{0\alpha}$ ,  $T_{0\beta}$ ,  $T_{0\gamma}$ ,  $T_{0\delta}$  o  $T_{0\epsilon}$ ), se deberá considerar el volumen total agregado de agua entregado a todos los usuarios del Proyecto durante dicho día, y se aplicará la Tarifa Base resultante de la Tabla N°3 precedente para dicho día."*

En los supuestos de volumen total agregado de agua entregado cercanos a los saltos de Tarifa, el Concesionario facturaría menos (CLPs) a mayor volumen entregado. Véase, pasando de Tarifa0 $\gamma$  a Tarifa0 $\delta$ , debido a un aumento de 10m<sup>3</sup>:

(T0 $\gamma$ ) 1.001 CLP x 51.840m<sup>3</sup> = 51.891.840 CLP

(T0 $\delta$ ) 1.000 CLP x 51.850m<sup>3</sup> = 51.850.000 CLP

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

Dado que el racional de entregar mayor volumen, nunca debería suponer un ingreso menor, se solicita que se redacte aplicando cada volumen de subtramo a la tarifa correspondiente y no aplicando volumen agregado.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7. En específico, considérese lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.13.2.1.1 de las Bases de Licitación, que señala: *"El valor de las Tarifas Base indicadas en la Tabla N° 3 precedente está expresado en pesos chilenos al 30 de noviembre de 2024 y siempre se deberá cumplir que: i)  $T_{0/\alpha} > T_{0/\beta} > T_{0/\gamma}$  y ii)  $T_{0/\alpha} \leq 818$ . Con todo, para efectos de la selección de la Tarifa Base por metro cúbico a aplicar en un día determinado ( $T_{0/\alpha}$ ,  $T_{0/\beta}$  y  $T_{0/\gamma}$ ), se deberá considerar el volumen total agregado de agua entregado a todos los usuarios del Proyecto durante dicho día, y se aplicará la Tarifa Base resultante de la Tabla N° 3 precedente para dicho día"*.

(Ref. 1040)

7. El N°14 de la Circular Aclaratoria N°1 modificó el artículo 1.10.3.2.1 de las Bases de Licitación, "PARÁMETROS GARANTIZADOS". En virtud de lo dispuesto en la primera viñeta de dicho numeral se rectifica el artículo, modificando el tercer párrafo del número ii) "Factor de conversión", segundo párrafo, estableciéndose que la situación descrita respecto del factor de conversión global de la PDAM, que originalmente era inferior a un 45%, ahora es inferior a un 41%.

En este mismo sentido, el N°30 de la Circular Aclaratoria N°1 modificó el artículo 2.2.2.1.4 de las Bases de Licitación, "FACTOR DE CONVERSIÓN", particularmente su segundo párrafo, referido a la exigencia de cumplir con un actor de conversión global mínimo de la PDAM, el cual pasa de 0,45 (45%) a 0,41 (41%).

El cambio de criterio de pasar de un factor de conversión (FC) igual o superior al 45% a un FC igual o superior al 41 % impacta en el diseño completo de todos los elementos de la Desaladora y sus obras auxiliares.

La cantidad de agua de mar por cada m<sup>3</sup> de agua producto varía en función del FC aplicado, además de que afecta al diseño hidráulico de la Sentina de Bombeo de Agua de mar, la impulsión hasta la IDAM, y la propia IDAM con los siguientes sistemas afectados

- Obra Marina: caudales, el cálculo hidráulico de la conducción y pérdidas de carga de la tubería lo que impacta en la cota hidráulica de la Sentina
- Diseño de la Sentina de Agua de Mar: Cotas hidráulica, caudales de diseños para las rejillas.
- Diseño de la Conducción de impulsión de agua de mar: incluyendo las bombas, el cálculo hidráulico de la conducción y pérdidas de carga de la tubería.
- Diseño del Pretratamiento: con un mayor volumen de agua de mar a tratar para conseguir las ratios anteriores de agua producto (de 200 l/s a 1.200 l/s)
- Diseño de la RO, pues un cambio del Factor de Conversión impacta al 100 % no solo en la parte de CAPEX, sino también en el OPEX de la operación de la planta

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

Debido a la gran magnitud del impacto que estas aclaraciones técnicas han provocado en el trabajo desarrollado hasta la fecha en relación con el diseño, solicitamos que el plazo de presentación de la oferta sea ampliado en un periodo de 4 meses, desde la fecha de publicación de la Circular Aclaratoria N° 1 de Las Bases de Licitación de la Obra con el fin de adaptar el diseño a los nuevos requerimientos.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 7.

(Ref. 1041)

8. El N°19 de la Circular Aclaratoria N°1 modificó el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, "ASPECTOS TRIBUTARIOS. En virtud de lo dispuesto en la viñeta de dicho numeral, se rectifica el texto del número i) del señalado artículo en el sentido de que ahora la base imponible del IVA guarda relación con el avance físico de las obras y no con el avance físico del Proyecto. Lo anterior implica que se requiere, para estos efectos, iniciar la construcción de las obras propiamente dicha

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

Se solicita indicar qué pasará con la devolución de IVA en relación con los trabajos de Ingeniería. En caso de no ser considerados, se solicita rectificar el texto del artículo en el sentido que sean considerados para estos efectos, por cuanto, de lo contrario, se atentaría contra el Principio de Neutralidad del IVA

**Respuesta:** Remítase a Lo señalado en el artículo 1.10.2.1.3 de las Bases de Licitación, en particular a su tercer párrafo, el cual dispone: *"Para el cálculo del estado de avance de las obras, se considerará el Presupuesto Total de Inversión presentado por la Sociedad Concesionaria (...). Sólo se considerará como avance de obra lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo, incluidos los costos de elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que se encuentren en las partidas del Presupuesto Total de Inversión, los cuales serán valorizados proporcionalmente al porcentaje de avance de obra efectivamente construida o instalada (...)"*. En consecuencia, el avance físico de las obras incorpora la proporción del costo de ingeniería. Con todo, remítase a la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual señala explícitamente que el costo de construcción a facturar incluye todos los desembolsos necesarios que sean parte del costo total para la construcción de la obra, abarcando tanto costos directos como indirectos.

(Ref. 1042)

9. El N°46 de la Circular Aclaratoria N°1 reemplaza el artículo 3.2 de las Bases Económicas de las Bases de Licitación, "OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE", por el texto que allí aparece, en cuyo literal a), se establece: "Además, deberá cumplir con la siguiente restricción:  $SFCOP \leq 3 * SFCOCyA$ ".

Dadas las características de las obras de producción contempladas, se estima insuficiente la relación propuesta entre SFCOP y SFCOCYA.

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

Se solicita que, con el objetivo de adecuar el criterio limitante a la realidad de las obras, la frase se redacte de la siguiente forma: "Además, deberá cumplir con la siguiente restricción:  $SFCOP \leq 5 * SFCOCyA$ "

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en artículo 3.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1, N° 4 y N° 7.

(Ref. 1043)

10. El MOP es titular del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Desaladora de Coquimbo" (en adelante, el "EIA de la PDAM"), el cual forma parte de las Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el Documento N° 9 del artículo 1.2.2. Actualmente, dicho EIA se encuentra en proceso de evaluación ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Asimismo, el MOP será responsable de ingresar y tramitar ante el SEIA el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las obras de conducción y almacenamiento, hasta obtener su respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

Ambos estudios —el EIA de la PDAM y el de las obras de conducción y almacenamiento— se denominarán en conjunto como el "EIA del Proyecto", y las respectivas resoluciones que se obtengan de su tramitación ambiental se denominarán conjuntamente como la "RCA del Proyecto".

En el marco del proceso de evaluación del EIA de la PDAM, el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA), emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), contiene la siguiente observación N°2.1: *En atención a que ambas etapas representan dos proyectos por separado, respectivamente, y estos están intrínsecamente relacionadas para efectos de su ejecución, incluso de acuerdo con lo presentado en cronograma presentado en numeral 1.6.4 del EIA, ambos proyectos (etapas) se traslapan en temporalidad para la ejecución de las partes, obras y actividades de ambos proyectos. Se informa que deberá ampliar la información presentada con antecedentes que permitan justificar la razón de ingreso en dos etapas y que esta modalidad no corresponde a lo señalado en el Artículo 14 del RSEIA: "Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Corresponderá a la Superintendencia determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente el ingreso adecuado, previo informe del Servicio".*

Además, con el objetivo de aclarar lo anterior se solicita ampliar descripción de la Etapa II (numeral 1.6.1.2 del EIA), en cuanto a precisar y detallar sus partes y obras y actividades.

Solicitud, Aclaración o Rectificación:

Solicitamos que la respuesta que el MOP elabore para abordar esta observación en la Adenda respectiva, sea compartida previamente con los oferentes. Esto, con el fin de permitir su revisión y evaluación, y así asegurar que dicha respuesta sea adecuada y suficientemente robusta para prevenir un eventual rechazo del Proyecto por eventual fraccionamiento, conforme a lo señalado por el SEA.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en particular a sus letras A) y B), donde se dispone que, es de exclusiva responsabilidad del MOP la tramitación del "EIA de la PDAM" y del "EIA de la conducción y almacenamiento" ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), hasta la obtención de las respectivas Resoluciones de

**Calificación Ambiental (RCA).** Dicha responsabilidad incluye la elaboración de las Adendas en respuesta a las observaciones formuladas por la autoridad ambiental. En consecuencia, corresponderá al MOP, en su calidad de titular, elaborar la respuesta a la observación consultada y presentarla ante el Servicio de Evaluación Ambiental en la forma y plazos que la normativa establece.

Con todo, se hace presente que tanto los Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) como las Adendas presentadas por el titular, son documentos de carácter público que forman parte del expediente electrónico del Proyecto, los cuales pueden ser consultados por cualquier interesado a través de los canales oficiales del Servicio de Evaluación Ambiental.

(Ref. 1044)

11. El MOP es titular del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Desaladora de Coquimbo" (en adelante, el "EIA de la PDAM"), el cual forma parte de las Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el Documento N° 9 del artículo 1.2.2. Actualmente, dicho EIA se encuentra en proceso de evaluación ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Asimismo, el MOP será responsable de ingresar y tramitar ante el SEIA el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las obras de conducción y almacenamiento, hasta obtener su respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

Ambos estudios —el EIA de la PDAM y el de las obras de conducción y almacenamiento— se denominarán en conjunto como el "EIA del Proyecto", y las respectivas resoluciones que se obtengan de su tramitación ambiental se denominarán conjuntamente como la "RCA del Proyecto".

Solicitud de Aclaración o Rectificación:

Solicitamos informar cuando se dará inicio a la elaboración del EIA asociado a la conducción y almacenamiento, y en qué fecha proyecta el ingreso de éste al SEIA.

**Respuesta:** Se hace presente, a título meramente informativo, que la fecha estimada de ingreso del EIA de las Obras de Conducción y Almacenamiento al SEIA será el segundo semestre del año 2026.

(Ref. 1045)

12. Solicitud de Aclaración o Rectificación:

En caso de existencia de concesiones mineras de exploración o explotación en el área de concesión o de influencia del Proyecto concesionado que pudieran afectar el normal desarrollo de las obras o de su explotación, se solicita indicar cuales son las responsabilidades y obligaciones del MOP y de la Sociedad Concesionaria con relación a una eventual expropiación, transferencia o adquisición de ellas.

**Respuesta:** Remítase a lo informado en el Oficio Ord. N° 91 de fecha 18 de agosto de 2025 entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, en particular a la autorización de ingreso a terreno otorgada por "Aguas del Valle" respecto al terreno donde se emplazará la PDAM – ROL SII 878-931. De acuerdo al documento suscrito por "Aguas del Valle", el acceso a terreno podrá materializarse en cualquier momento a partir de la fecha de suscripción de la autorización de ingreso. Con todo, remítase a lo establecido en la rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N°1.

Por último, se hace presente que no se cuenta con información respecto a la existencia de otras concesiones mineras.

(Ref. 1046)

13. En el artículo "1.4.1.1 CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN" de las Bases de Licitación, se establece: "Recepción de Ofertas y apertura de ofertas técnicas: 10 de julio de 2025 a las 12:00 horas."

Posteriormente, mediante Resolución DGC N° 043 de fecha 26.JUN.2025, se establece: "Recepción de Ofertas y apertura de ofertas técnicas: 2 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas."

Solicitud:

Solicitamos se considere la posibilidad de otorgar una prórroga de al menos dos (2) meses en la última fecha límite para la recepción de Ofertas (aplazamiento del 02 de septiembre de 2025 a por lo menos, el 03 de noviembre de 2025). Esta solicitud obedece a la necesidad de contar con el tiempo adecuado para analizar en profundidad el contenido de la Circular Aclaratoria N° 4 publicada con fecha 13 de agosto de 2025. Asimismo, entendemos que aún se encuentra pendiente la recepción de respuestas a consultas formuladas por los licitantes, elementos que consideramos esenciales para la correcta y completa elaboración de nuestra propuesta.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 7.

(Ref. 1047)

14. En el marco de la licitación "Concesión Planta Desaladora para la región de Coquimbo", nos permitimos presentar a Ud., la solicitud de extender el plazo de presentación de las ofertas, contemplada para el 2 de septiembre de 2025, en 60 días, con el objetivo de revisar una eventual propuesta considerando los cambios realizados en la última circular aclaratoria.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 7.

(Ref. 1048)

15. BALI Artículo 1.13.2.1 Tarifas base y formula de reajuste tarifario desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, modificado por Circular Aclaratoria N° 4 En esta se indica que para el cálculo de la Tarifa Base reajustada, en pesos chilenos, se usará la siguiente expresión,

$$T_{t/x} = T_{t-1/x} * [(1 - F_1) * (1 + IPC_{t-1}) + F_1 * (1 + IEE_{t-1})]$$

En donde se incorpora,

IEE0 : Variación del Índice de Costo de Energía Eléctrica vigente para noviembre de 2024, según lo informado por la CNE.

IEEt-1 : Para valores de "t" mayores que 1, s la variación del índice de Costo de Energía Eléctrica vigente para noviembre del año t-1 de explotación de la concesión. A partir de los precios de nudo reportados por la CNE.

Dado lo anterior se solicita detallar y/o aclarar la metodología de obtención del Índice de Costo de Energía Eléctrica, así como también el objetivo de indexación de este, debido a que resulta ambigua o poco clara dado que, Existen 3 conceptos de Precio de Nudo; corto plazo (PNCP), largo plazo (PNLP) y promedios (PNP), para los cuales existe la componente de energía. En el texto de la circular N°4 no se detalla a cuál de estos tres se hace referencia. Además, no se entiende de forma explícita cuál de las Barras del Sistema de Transmisión Nacional se debe considerar para determinar este índice. Lo anterior con el fin de poder establecer y proyectar el IEE.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7.

(Ref. 1049)

16. Circular aclaratoria n°4, Res DGC 52 del 13 de agosto. Indexación tarifas. Respuesta 29 Estimados miembros del Comité de Licitación: considerando que en la estructura de costos de la Operación y Mantenimiento de una planta desaladora y su sistema de impulsión de agua la energía eléctrica constituye el componente principal con un peso

igual o mayor que todo el resto (remuneraciones, repuestos, filtros, membranas, repuestos, químicos, seguros, etc) es clave que las tarifas de venta de agua puedan reajustarse de acuerdo la forma en que se reajustará el costo de la electricidad a lo largo del tiempo, pues es condición necesaria para conseguir el financiamiento.

Lo habitual en el mercado eléctrico de clientes libres en Chile ( que es el mercado donde el concesionario comprará la energía en lo que se conoce como PPA, Power Purchase Agreement en inglés) es que los contratos a largo plazo se celebren en dólares de Estados Unidos y con reajustes que dependen de la fuente de generación: los contratos de energía renovables tienen reajuste en base a la inflación en USA ( CPI) mientras los contratos en base a energías térmicas se indexan a variaciones en el precio del Petróleo Brentt o bien en el Índice de referencia del gas, que es Henry Hub. Los PPA en Chile no están indexados ni al Precio Nudo de Corto Plazo ni al Precio Nudo Promedio.

Por esta razón les solicitamos, como condición para hacer financiable el proyecto, que modifiquen la fórmula de reajuste de las tarifas de modo que una parte de la misma se indexe al IPC chileno ( tal como está hoy ) y otra parte se indexe a la variación del tipo de cambio Dólar / Peso y también a la variación del CPI americano, y no se considere la indexación a ningún tipo de Precio Nudo.

Ojalá les parezca razonable y lo puedan incorporar. Bajaría considerablemente el riesgo por tarifa eléctrica ya que en Chile se puede hacer PPA en dólares más inflación de USA a 20 años ( sin ninguna relación con el Precio Nudo) pero NO hay oferta de PPAs en pesos ni UF, y lo normal es que los precios sean en dólares, reajustables por inflación americana.

Por último, en la fórmula indicada la respuesta 29 antes señalada les solicitamos dejar que cada proponente asigne el porcentaje a la variable F1, pues cada oferta tiene su propia estructura de costos y no necesariamente la componente eléctrica será el 50% definido en la respuesta.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7.**

(Ref. 1050)

17. En Circular aclaratoria N°4. 29. Artículo 1.13.2.1.1 "TARIFAS BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO DESDE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE TOTALIDAD DE LAS OBRAS",

[...]En este último caso, la Tarifa Base por metro cúbico (m3) se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada.

Para el cálculo de la Tarifa Base reajustada, en pesos chilenos, se usará la siguiente expresión:

$$T_{t/x} = T_{t-1/x} * [(1 - F_1) * (1 + IPC_{t-1}) + F_1 * (1 + IEE_{t-1})]$$

Donde

IEE0: Variación del Índice de Costo de Energía Eléctrica vigente para noviembre de 2024, a partir de los precios de nudo reportados por la Comisión Nacional de Energía o el organismo que la reemplace o suceda legalmente, publicados en el Diario Oficial, y el índice vigente a noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. En caso de que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

IEEt-1: Para valores de "t" mayores que "1 ", es la variación del Índice de Costo de Energía Eléctrica vigente para noviembre del año t-1 de explotación de la concesión, a partir de los precios de nudo reportados por la Comisión Nacional de Energía o el organismo que la reemplace o suceda legalmente, publicados en el Diario Oficial. En caso de que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Aclaración:

Se solicita por favor que la DGC del MOP aclare la frase "a partir de los precios de nudo reportados por la Comisión Nacional de Energía..." y en particular si la referencia a precios de nudo está asociada a:

- a) Precio Nudo de Corto Plazo, en específico la variación respecto al Precio Medio de Mercado (PMM).

O bien,

- b) Precio Nudo Promedio, en particular al Precio nudo promedio de la Energía para algún sistema zonal o comuna.

Adicionalmente, solicitamos al MOP que pueda aportar un histórico de los últimos años del precio referido o su variación histórica en los últimos años.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7.

(Ref. 1051)

- 18. El artículo 1.10.2.1.2 de las BALI modificado por el numeral 12 de la Circular Aclaratoria N° 1, establece que la Sociedad Concesionaria “podrá” iniciar de manera independiente la construcción de las obras de producción y la construcción de las obras de conducción y almacenamiento, es decir, se establece una facultad para la Sociedad Concesionaria. Es decir, ¿puede la Sociedad Concesionaria habiéndose cumplido todos los requisitos para iniciar una de las obras no iniciarla y esperar se cumplan los requisitos para iniciar las dos, o necesariamente debe iniciarla, so pena de incurrir en la causal de incumplimiento grave establecido en el numeral ix) del artículo 1.17.1.4 de las BALI?

**Respuesta:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, el Concesionario podrá iniciar la construcción de las obras de producción y de las obras de conducción y almacenamiento de manera independiente, una vez que cuente con la respectiva RCA favorable y se cumplan los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para iniciar la ejecución de las obras.

Con todo, se hace presente que la demora no autorizada en el inicio de la construcción de las obras constituye un incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.17.1.4, numeral ix), y que el plazo de 60 (sesenta) días establecido en dicho numeral ix), se computará de forma independiente tanto para las obras de producción como para las obras de conducción y almacenamiento, y se entenderá iniciado una vez que se hayan cumplido la totalidad de los requisitos que autorizan el respectivo inicio de obras, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 1052)

- 19. En relación al artículo 1.17.1.5 de las BALI adicionado por el numeral 39 de la Circular Aclaratoria N° 5, se solicita al MOP aclare si el plazo de 48 meses señalado en dicho artículo, es independiente para cada obra (obra de producción y obras de conducción y almacenamiento), o es común y, por lo tanto, ya se inició en la fecha de ingreso del EIA de las obras de producción.

**Respuesta:** Respecto a su consulta, se aclara que el plazo de 48 meses es independiente para cada uno de los procesos de evaluación ambiental. En este sentido, remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N° 4, en particular a su primer párrafo, el cual señala que el plazo se cuenta “(...) desde la fecha del ingreso al SEIA, ya sea del EIA de las obras de producción o del EIA de las obras de conducción y almacenamiento (...)”, y se activa si “(...) no se obtuviere la correspondiente RCA favorable (...)”.

(Ref. 1053)

- 20. En Circular Aclaratoria N° 4 se ha modificado el artículo 1.13.2.1.1 de las Bases de Licitación introduciendo un reajuste al 50% de las Tarifas Base relativo a la "Variación del Índice de Costo de Energía Eléctrica", o "IEE".

#### Aclaración

Le hacemos presente que dicho reajuste introduce un nuevo riesgo al proyecto, dado que no es posible realizar una correcta estimación del mismo ni traspasarlo a la tarifa eléctrica que tendrá a futuro la planta.

Le pedimos al MOP eliminar dicho reajuste, o en su defecto, reemplazarlo por un reajuste basado en la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, denominado "Consumer Price Index".

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7.

(Ref. 1054)

21. Según lo dispuesto en el numeral 1.13.2.1.1 sobre tarifas base y fórmula de reajuste tarifario desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de obras:

En relación con la Tabla n°3 no queda claro como aplicar las tarifas en función del volumen diario entregado. En el párrafo siguiente a la tabla se indica lo siguiente; "El valor de las Tarifas Base indicadas en la Tabla N° 3 precedente está expresado en pesos chilenos al 30 de noviembre de 2024 y siempre se deberá cumplir que  $T_{0/\alpha} > T_{0/\beta} > T_{0/\gamma}$ . Con todo, para efectos de la selección de la Tarifa Base por metro cúbico a aplicar en un día determinado ( $T_{0/\alpha}$ ,  $T_{0/\beta}$  y  $T_{0/\gamma}$ ), se deberá considerar el volumen total agregado de agua entregado a todos los usuarios del Proyecto durante dicho día, y se aplicará la Tarifa Base resultante de la Tabla N° 3 precedente para dicho día." Sobre este párrafo nuestro entendimiento es que las tarifas aplican por tramos de producción, es decir, para un caso en el que se produzca el total de los 69.120 m<sup>3</sup> en un día, para los primeros 34.560 m<sup>3</sup> aplicaría la tarifa  $T_{0/\alpha}$ , y para los siguientes 34.560 m<sup>3</sup> aplicaría la tarifa  $T_{0/\beta}$ . Por favor rogamos confirmación de este entendimiento, ya que afecta en gran medida a la oferta a presentar.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo señalado la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7, la cual reemplaza el segundo párrafo del artículo 1.13.2.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y N° 4, por el siguiente: *"El valor de las Tarifas Base indicadas en la Tabla N° 3 precedente está expresado en pesos chilenos al 30 de noviembre de 2024 y siempre se deberá cumplir que  $T_{0/\alpha} > T_{0/\beta} > T_{0/\gamma}$  y ii)  $T_{0/\alpha} \leq 818$ . Con todo, para efectos de la selección de la Tarifa Base por metro cúbico a aplicar en un día determinado ( $T_{0/\alpha}$ ,  $T_{0/\beta}$  y  $T_{0/\gamma}$ ), se deberá considerar el volumen total agregado de agua entregado a todos los usuarios del Proyecto durante dicho día, y se aplicará la Tarifa Base resultante de la Tabla N° 3 precedente para dicho día."*

A modo de ejemplo, si en un día específico la Sociedad Concesionaria entrega un volumen total de 40.000 m<sup>3</sup>, según la Tabla N° 3 del antedicho artículo 1.13.2.1.1, corresponde aplicar la Tarifa Base del segundo tramo ( $T_{0/\beta}$ ) al volumen total.

(Ref. 1055)

22. Según lo dispuesto en el numeral 1.13.2.1.1 sobre tarifas base y fórmula de reajuste tarifario desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de obras:

En relación con la fórmula de actualización de tarifas indicada, que combina los efectos del IPC y de las variaciones del coste de la energía eléctrica, solicitamos aclaración del funcionamiento del índice IEE de variación de coste de energía eléctrica. Entendemos que este precio ya ha sido publicado para la fecha de noviembre de 2024 por la Comisión Nacional de la Energía en el Diario Oficial, por favor solicitamos que se indique como acceder a esta publicación y donde consultar este valor, ya que es el valor inicial sobre el que se establece la comparación para el cálculo del IEE.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7, la cual modifica el artículo 1.13.2.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4.

- (Ref. 1056)
23. Según lo dispuesto en el numeral 1.13.2.1.1 sobre tarifas base y fórmula de reajuste tarifario desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de obras:
- En relación con la fórmula de actualización de tarifas indicada, que combina los efectos del IPC y de las variaciones del coste de la energía eléctrica, solicitamos aclaración del funcionamiento del índice IEE de variación de coste de energía eléctrica. Solicitamos aclaración en relación a si estos precios deben ser considerados a nivel de nudo, o por el contrario para el cálculo de este índice se tendrán en cuenta los precios incluyendo las tasas correspondientes de transporte, distribución, márgenes, ...

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7, la cual modifica el artículo 1.13.2.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4.

- (Ref. 1057)
24. Según lo dispuesto en el numeral 1.13.2.1.1 sobre tarifas base y fórmula de reajuste tarifario desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de obras:
- En relación con la fórmula de actualización de tarifas indicada, que combina los efectos del IPC y de las variaciones del coste de la energía eléctrica, solicitamos aclaración del funcionamiento del índice IEE de variación de coste de energía eléctrica. Solicitamos confirmación de si el valor inicial del IEEo a adoptar debe ser el siguiente, que se encuentra en el documento publicado por la Comisión Nacional de la Energía, llamado Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, Informe Técnico Definitivo, Fijación 1º semestre 2025- Emitido en diciembre de 2024, en la página 166, tabla 19: Precios de Nudo a Corto Plazo, para el nodo de Pan de Azucar.

Tabla 19: Precios de Nudo de Corto Plazo

| Nudo                 | Precio Potencia<br>[US\$/kW/mes] | Precio Energía<br>[US\$/MWh] | Precio Potencia<br>[\$/kW/mes] | Precio Energía<br>[\$/MWh] |
|----------------------|----------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| PARINACOTA 220       | 10,12                            | 83,622                       | 9,443,47                       | 78,061                     |
| POZO ALMONTE 220     | 9,75                             | 85,041                       | 9,104,45                       | 79,385                     |
| CONDOR 220           | 9,81                             | 80,622                       | 9,153,55                       | 75,260                     |
| TARAPACA 220         | 9,73                             | 81,610                       | 9,081,64                       | 76,183                     |
| LAGUNAS 220          | 9,65                             | 80,975                       | 9,007,81                       | 75,590                     |
| NUEVA VICTORIA 220   | 9,61                             | 80,614                       | 8,967,28                       | 75,253                     |
| CRUCERO 220          | 9,21                             | 79,250                       | 8,601,76                       | 73,980                     |
| ENCUENTRO 220        | 9,21                             | 80,434                       | 8,595,53                       | 75,085                     |
| CHUQUICAMATA 220     | 9,33                             | 81,531                       | 8,711,65                       | 76,109                     |
| CALAMA 220           | 9,37                             | 82,953                       | 8,746,72                       | 77,436                     |
| EL TESORO 220        | 9,44                             | 81,420                       | 8,812,97                       | 76,005                     |
| ESPERANZA SIING 220  | 9,44                             | 81,409                       | 8,811,41                       | 75,995                     |
| ATACAMA 220          | 9,39                             | 78,397                       | 8,770,10                       | 73,183                     |
| EL COBRE 220         | 9,24                             | 76,599                       | 8,627,48                       | 71,505                     |
| LABERINTO 220        | 9,17                             | 75,036                       | 8,559,68                       | 70,046                     |
| OTHIGGINS 220        | 9,14                             | 75,129                       | 8,530,06                       | 70,133                     |
| DIEGO DE ALMAGRO 220 | 8,97                             | 72,645                       | 8,309,51                       | 67,814                     |
| CARRERA PINTO 220    | 8,90                             | 72,187                       | 8,312,62                       | 67,386                     |
| CARDONES 220         | 8,87                             | 71,831                       | 8,277,55                       | 67,054                     |
| MAITENCILLO 220      | 8,70                             | 69,170                       | 8,125,57                       | 64,570                     |
| PUNTA COLORADA 220   | 8,67                             | 68,806                       | 8,092,06                       | 64,230                     |
| PAN DE AZUCAR 220    | 8,71                             | 70,052                       | 8,134,15                       | 65,403                     |
| LOS VILOS 220        | 8,55                             | 68,808                       | 7,984,51                       | 64,232                     |
| NOGALES 220          | 8,35                             | 68,361                       | 7,793,57                       | 63,815                     |
| QUILLOTA 220         | 8,51                             | 67,385                       | 7,946,32                       | 62,905                     |
| POLPAICO 220         | 8,50                             | 61,284                       | 7,931,51                       | 57,208                     |
| EL LLANO 220         | 8,55                             | 68,303                       | 7,978,28                       | 63,761                     |
| LOS MAQUIS 220       | 8,54                             | 68,180                       | 7,972,04                       | 63,646                     |
| LAMPA 220            | 9,05                             | 61,493                       | 8,450,57                       | 57,403                     |
| CERRO NAVIA 220      | 8,53                             | 60,697                       | 7,958,79                       | 56,660                     |
| MELIPILLA 220        | 8,49                             | 64,092                       | 7,922,16                       | 59,830                     |
| RAPEL 220            | 8,19                             | 62,696                       | 7,647,83                       | 58,526                     |
| CHENA 220            | 8,52                             | 60,616                       | 7,956,45                       | 56,585                     |
| MAIPO 220            | 8,40                             | 65,458                       | 7,840,33                       | 61,105                     |
| ALTO JAHUEL 220      | 8,42                             | 65,828                       | 7,858,25                       | 61,450                     |
| ITAHUE 220           | 7,19                             | 57,858                       | 6,716,50                       | 54,010                     |
| ANCOA 220            | 7,11                             | 58,574                       | 6,637,78                       | 54,679                     |
| CHARRUA 220          | 6,80                             | 55,367                       | 6,343,18                       | 51,685                     |
| COLBUN 220           | 7,11                             | 58,581                       | 6,639,34                       | 54,685                     |
| CANDELARIA 220       | 8,17                             | 64,239                       | 7,630,68                       | 59,967                     |
| HUALPEN 220          | 7,06                             | 58,213                       | 6,586,34                       | 54,342                     |
| LAGUNILLAS 220       | 7,06                             | 58,503                       | 6,587,12                       | 54,612                     |

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 7, la cual modifica el artículo 1.13.2.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4.

- (Ref. 1058)
25. Según lo dispuesto en el numeral 2.2.2.1.5 sobre flexibilidad, continuidad y redundancia operativa:

En la circular aclaratoria N°1 se incluyó lo siguiente; “De conformidad a lo indicado en el artículo 1.3.3, el layout de los elementos que conforman las Obras de la PDAM incluido en el Antecedente Referencial N° 1 del antedicho artículo, tiene carácter indicativo. Por tanto, la Sociedad Concesionaria podrá considerar en su diseño un layout diferente, resguardando el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio, de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación, así como también con las restricciones establecidas en el (los) EIA y/o la (las) DIA y su(s) Adenda(s), si la(s) hubiera, asociado(s) al Proyecto, y las RCA asociadas al Proyecto.” En este sentido, entendemos que es posible una modificación del layout que conforman las obras incluyendo modificaciones en procesos o tecnología del sistema de pretratamiento, resguardando el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los niveles de servicio.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, el cual indica que *“(…) los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente”*. En ese mismo párrafo se señala además que, *“(…) será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio”*.

A mayor abundamiento, en el artículo 2.2.2.1.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, se señala que *“(…) el layout de los elementos que conforman las Obras de la PDAM incluido en el Antecedente Referencial N°1 del antedicho artículo (1.3.3), tiene carácter de indicativo. Por tanto, la Sociedad Concesionaria podrá considerar en su diseño un layout diferente, resguardando el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio (…)”*.

Con todo, se hace presente lo dispuesto en la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N° 4.

(Ref. 1059)

26. Según lo dispuesto en el numeral 1.9.1.2.1 sobre Modificaciones a los antecedentes que conformaron la oferta técnica:

Solicitamos aclaración sobre la posibilidad de hacer cambios al proyecto referencial por parte del concesionario. A modo de ejemplo, por favor aclarar si sería posible proponer la ejecución de un estanque de almacenamiento de una capacidad mayor a la indicada en el proyecto referencial, para aumentar la flexibilidad de la planta.

**Respuesta:** En relación con su consulta, se hace presente que la Sociedad Concesionaria en su Proyecto de Ingeniería de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, deberá *“elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en el artículo 1.3.3, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2 y sus artículos subordinados, en los Estándares Técnicos establecidos en el Antecedente Referencial N° 1 entregado por el MOP, en las Bases de Licitación, en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, y en las leyes y normas aplicables”*.

A su vez, téngase presente lo indicado en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el párrafo final del referido artículo, conforme al cual *“Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el*

**presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio”.**

**Adicionalmente, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 4, el cual dispone que “En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la oferta técnica del Licitante Adjudicatario, la propuesta no podrá consistir en cambios de consideración que impliquen modificar el EIA de la PDAM si este se encontrare en tramitación en el SEIA, o bien, la RCA de las obras de producción en caso que está ya se hubiere obtenido (...).”.**

**Con todo, se hace presente que, conforme a lo señalado en el artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación, la tramitación y obtención de todos los permisos necesarios para la ejecución de las obras, son de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.**

**Además, téngase presente lo señalado en la rectificación N° 31 de la Circular Aclaratoria N° 1.**

**Por último, en relación al ejemplo consultado, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.3 de las Bases de Licitación, en particular a su primer párrafo, el cual indica que: “La Sociedad Concesionaria deberá considerar el diseño de un(os) estanque(s) de almacenamiento de hormigón armado, a ubicarse en el sector de Pan de Azúcar, tal como se observa en la Figura N° 1. El (los) estanque(s) de almacenamiento deberán totalizar un volumen de 8.000 m<sup>3</sup>”.**

(Ref. 1060)

27. Sobre Normativa de aguas:

Solicitamos aclarar si la oferta de agua desalada de la Planta Desaladora va a ser considerada dentro de la oferta total que se utiliza para declarar zona de escasez hídrica, ya que esto condiciona las reglas de entrega de agua de los distintos consumidores de la zona.

**Respuesta:** Respecto de su consulta, se hace presente lo dispuesto en el artículo 1 del D.F.L. N°1122 de 1981 que fija el texto del Código de Aguas, el cual indica que **“Las aguas se dividen en marítimas y terrestres. Las disposiciones de este Código sólo se aplican a las aguas terrestres(...).”**

(Ref. 1061)

28. Según lo dispuesto en el numeral 1.12.3.4 sobre opción de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave:

Solicitamos aclaración sobre si optar por acogerse al mecanismo de distribución de riesgo financiero en caso de extinción de la concesión tiene algún coste para el concesionario.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.3.4 incorporado mediante Circular Aclaratoria N° 4, conforme al cual el acogerse al mecanismo de distribución de riesgo financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave al momento de la presentación de la Oferta, no tiene costo para la Sociedad Concesionaria. Con todo, de acuerdo a lo señalado en dicho artículo, **“si el producto de la licitación (P) es mayor al límite superior del valor actual de la suma de las cuotas de  $SFC_{OP}$  y  $SFC_{OCYA}$  no pagadas ( $S^*$ ), el**

**Concesionario o aquel a quien este haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al  $SFC_{OP}$  y al  $SFC_{OCyA}$ , pagará al MOP la cantidad (T) equivalente a un 80% de dicha diferencia”.**

(Ref. 1062)

29. Según lo dispuesto en el numeral 1.17.1.5 sobre Extinción anticipada durante la etapa de construcción por no obtención de la RCA de las obras de producción o de la RCA de las obras de conducción y almacenamiento:

Solicitamos que se informe de la fecha límite para el ingreso del EIA de las obras de conducción y almacenamiento por parte del MOP, ya que a partir de entonces empieza a contar el plazo de 48 meses. De otro modo, el concesionario tendría un riesgo abierto en este sentido.

**Respuesta:** Se hace presente a título meramente informativo que la fecha estimada de ingreso del EIA de las Obras de conducción y almacenamiento, es el segundo semestre del año 2026.

(Ref. 1063)

30. Bases Técnicas. Proyecto Referencial:

Se solicita amablemente al MOP aclarar qué resistencia al fuego debe considerarse en la protección de las Estructuras Metálicas de la PDAM, pues no queda especificado en los Proyectos Referenciales. Así mismo, se solicita aclarar qué tipo de protección debe darse a estas estructuras metálicas por el concepto anterior (mortero de protección, pintura intumescente, etc.)

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante la entrega del Antecedente Referencial N° 1, según da cuenta el Oficio Ord. N° 6 de fecha 8 de enero de 2025, el Oficio Ord. N° 81 de fecha 24 de julio de 2025 y el Oficio Ord. N° 87 de fecha 12 de agosto de 2025, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

En relación con su consulta, se hace presente lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, el cual indica que *“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en el artículo 1.3.3, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2 y sus artículos subordinados, en los Estándares Técnicos establecidos en el Antecedente Referencial N° 1 entregado por el MOP, en las Bases de Licitación, en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, y en las leyes y normas aplicables”*.

En esa línea argumentativa, considérese también lo señalado en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, conforme al cual: *“Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos (...)”*.

Asimismo, remítase a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, el cual indica respecto del Antecedente Referencial N° 1, que este establece *“(…) requerimientos mínimos que debe cumplir la Sociedad Concesionaria para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de la obra. Las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos proyectos cumplan con los estándares establecidos en el Antecedente Referencial N° 1, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo*

**2.2.1 y sus artículos subordinados, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión”.**

Adicionalmente, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 4. Dicho artículo establece que, si la Sociedad Concesionaria propone una modificación a los Antecedentes Referenciales que requiera ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la elaboración, tramitación y costo del respectivo EIA o DIA, así como la implementación de todas las medidas, condiciones y exigencias que de él emanen, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.



RICARDO FAUNDEZ AHUMADA  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas (S)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

|                               |    |  |
|-------------------------------|----|--|
| DEPART. JURIDICO              |    |  |
| DEPART. T. R. Y REGISTRO      |    |  |
| DEPART. CONTABIL.             |    |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |    |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |    |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |    |  |
| DEPART. AUDITORIA             |    |  |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |    |  |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |    |  |
|                               |    |  |
| REFRENDACION                  |    |  |
| REF. POR                      | \$ |  |
| IMPUTAC.                      |    |  |
| ANOT. POR                     | \$ |  |
| IMPUTAC.                      |    |  |
| DEDUC DTO.                    |    |  |
|                               |    |  |

Nº Proceso: 19511190

Cristian Torrealba Murúa

Jefe de Proyectos

Patricia Vásquez Gómez

Jefa División Jurídica

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Patricia Quiñones Bascuñan

Jefa Departamento Jurídico de Proyectos

Dirección General de Concesiones

Marlene Pérez Abarca

Jefa División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S)

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Lorena Araya Rojas

Jefa Unidad

Proyectos Hidráulicos y Aguas

División de Desarrollo y Licitación de Proyectos - DG